

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 8 de marzo de 1969 por la que se acepta la renuncia de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), a los permisos de investigación de hidrocarburos «Anso» y «Berdun», en zona 1 (Península).*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados dentro de la reserva nacional, en la zona 1 (Península), adjudicados por Orden ministerial de 11 de junio de 1965, expediente N-IV-8, «Anso», de 30.215 hectáreas, y expediente N-IV-9, «Berdun», de 26.481 hectáreas, tiene presentada la renuncia total a los mismos durante su segundo año de vigencia.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Energía y Combustibles en sentido favorable, por haberse comprobado a entera satisfacción de la Administración que la titular ha cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, en general, y de la Orden ministerial de 11 de junio de 1965, en particular, y habiéndose recibido toda la documentación técnica referente a las investigaciones realizadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos situados en zona 1 (Península), expediente N-IV-8, «Anso», de 30.215 hectáreas, y expediente N-IV-9, «Berdun», de 26.481 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado, en calidad de reservas, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas por dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial de 11 de junio de 1965, por la que se adjudicaron los permisos renunciados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles,

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 (rectificada) por la que se modifica el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento de la Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria.*

Advertida una omisión en la transcripción de la Orden de 27 de marzo de 1969, se procede a subsanarla publicándose el texto íntegro de la referida Orden:

Ilmo. Sr.: La Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio ha solicitado la modificación del párrafo segundo del artículo 20 de su Reglamento sobre designación de residente y Vocales de la Junta de Gobierno. Acreditada la aprobación de la modifica-

ción que se propone por Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de enero de 1969, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento de la Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria quedará redactado como sigue:

«A los efectos de nombrar al Presidente y los Vocales de la Junta de Gobierno, la Junta General delega en una Comisión formada por doce compromisarios. La constitución de la Comisión, la elección de sus miembros y el funcionamiento de la misma serán reglados por las normas que apruebe la Junta General, a propuesta de la de Gobierno. Nombrados el Presidente y los Vocales de la Junta de Gobierno, ésta designará Vicepresidente para sustituir en todas las funciones al Presidente en caso de ausencia y de enfermedad, así como al Contador, Secretario y Tesorero.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 relativa a reserva definitiva del criadero «La Estrella», de la sierra de Gádor (Almería), y prórroga de la reserva provisional en el resto del área que comprende la zona reservada.*

Ilmo. Sr.: El despliegue de actividades efectuadas sucesivamente en el área de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de plomo y espato flúor en determinada zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, ha demostrado la existencia del criadero, cuyo perímetro luego se puntualiza, y que determina la conveniencia de que en el momento actual se proceda a establecer sobre el mismo la reserva definitiva para hacer posible su explotación de forma racional y preceptiva, mientras de modo provisional se prorroga la reserva en el resto del área para proseguir los trabajos de investigación, que permitan el reconocimiento completo de los recursos mineros de la zona.

Por ello, y en atención a la observancia de los trámites señalados por los artículos 151 y 153 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, según la modificación introducida en dichos preceptos por Decreto 1069/1968, de 2 de mayo, en el expediente promovido al efecto por la Dirección General de Minas, se hace necesario dictar la oportuna disposición que permita adecuar el estado actual de la zona a las disposiciones legales vigentes para el fin que se pretende.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de yacimientos de plomo y espato flúor, del criadero denominado «La Estrella», comprendido en la zona de reserva de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida: Intersección del paralelo 36° 55' 00" Norte con el meridiano 0° 46' 00" Oeste.  
Vértice uno: Intersección del paralelo 36° 55' 00" Norte con el meridiano 0° 47' 00" Oeste.  
Vértice dos: Intersección del paralelo 36° 55' 30" Norte con el meridiano 0° 47' 00" Oeste.  
Vértice tres: Intersección del paralelo 36° 55' 30" Norte con el meridiano 0° 49' 00" Oeste.  
Vértice cuatro: Intersección del paralelo 36° 53' 00" Norte con el meridiano 0° 49' 00" Oeste.  
Vértice cinco: Intersección del paralelo 36° 53' 00" Norte con el meridiano 0° 46' 00" Oeste, y desde este último vértice al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro que comprende el criadero.

2.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería, por su Sección de Minas, procederá en su momento oportuno a la demarcación del perímetro que ha sido expresamente delimitado y, asimismo, previamente a la iniciación de los trabajos de explotación.

3.º Por la Dirección General de Minas, y de acuerdo con lo prevenido por el artículo 154 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1069/1968, de 2 de mayo, se iniciarán los trámites pertinentes para determinar la modalidad de explotación elegida para el criadero y condiciones a fijar más adecuadas.

4.º Prorrogar la reserva provisional en el resto del área, que inicialmente fué dispuesta por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, para yacimientos de plomo, ampliada a los de

espato fluor, según Orden ministerial de 18 de junio de 1962, reducida en superficie por Orden ministerial de 21 de abril de 1966 y, finalmente, prorrogada por plazo de un año por Orden ministerial de 23 de abril de 1968.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la últimamente concedida por Orden ministerial de 23 de abril de 1968, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.º El Instituto Nacional de Industria continuará con la investigación del área restante de reserva provisional, según tiene ratificado por Orden ministerial de 13 de enero de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario. Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, 8, solicitando autorización para el establecimiento en los términos municipales de Lezo, Fuenterrabía, e Irún de una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.» (expediente CE.7/2766-68), la reforma y consolidación de la línea Oyazun-Irún en el tramo comprendido entre el apoyo nueve y la subestación de Irún, en una longitud de 5.386 metros, con una derivación a la E. T. Jaizkibel de 152 metros, en los términos municipales de Lezo, Fuenterrabía e Irún.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 3617/1966.

San Sebastián, 21 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, J. L. Pampin.—3.038-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea trifásica en Haro, a 13,2 kV, con un primer tramo aéreo de 166 metros de longitud, con conductores de cable aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón, y un segundo tramo en subterráneo con longitud de 44 metros, realizado con cable armado de cobre tipo RF de Pirelli, de 3 por 35 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 210 metros, con origen en la línea que alimenta al C. T. Santa Lucía II y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Santa Lucía I», tipo interior, con transformador de 250 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 por 230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Or-

den ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 3 de abril de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—983-D.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Referencia SE.68/96.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en plaza de Julio Cervera, número 2, de esta capital, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Subestación reductora 66/22/6 KV., para 30 MVA, de potencia, final de la línea que viene de la central base de Las Caletillas (Candelaria), emplazándose en terrenos del Banco Español de Crédito, parcela 8 del plano del «Polígono Industrial Costa Sur», de 5.157,37 metros cuadrados de superficie, incluido acceso desde el Camino Viejo del Cementerio.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y de Alta Tensión, de 23 de noviembre de 1949, y Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso y expropiación forzosa, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe.—1.071-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición concedido a «Sapena, S. L.», en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, pieles curtidas para forros, por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sapena, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 16 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), solicita se incluyan pieles curtidas para forros entre los artículos a importar.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Se modifican los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 16 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre) por la que se concede a «Sapena, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, por exportación de calzado de señora previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a «Sapena, S. L.», con domicilio en González Bueno, número 2, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de bovinos, terminadas en boxcaif, ante y charol, y pieles curtidas para forros, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles bovinas terminadas en boxcaif, ante o charol, y 180 pies cuadrados de pieles curtidas para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles importadas y el